

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 342-99 que deroga el Art. 3 del Decreto No. 420-96, mediante el cual se aprobaron las modificaciones de los estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., y dicta otras disposiciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-99

CONSIDERANDO: Que la Ley No.38, de fecha 4 de julio 1963 creó la Zona Franca de Puerto Plata y dispuso que la misma fuera puesta bajo la dirección y administración de una Corporación que se organizaría como una compañía por acciones con el carácter de empresa mixta, en la cual el Estado participaría con un 51% de las acciones.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata se organizó con una naturaleza jurídica diferente a la que estableció la Ley No.38, de fecha 4 de julio de 1963, ya que la misma se constituyó de conformidad con la Ley No.520 del 26 de julio del 1920 y fue incorporada mediante el Decreto No.210 del 18 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., establecen que formará parte de la Junta Directiva un miembro designado por el Poder Ejecutivo, el cual ejercerá de pleno derecho la presidencia de dicha junta.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.420 del 9 de septiembre de 1996, fueron aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc.

CONSIDERANDO: Que dichas modificaciones estatutarias no cambian la naturaleza jurídica de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., y por

tanto, no la llevan a estar conforme con el mandato de la Ley 38 del 4 de julio 1963.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, incorporada como se ha indicado, ha recibido múltiples beneficios por parte del Estado Dominicano, incluyendo la donación de los terrenos donde opera la Zona Franca de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., ha tenido una larga trayectoria como operadora de la Zona Franca de Puerto Plata y ha asumido compromisos, en especial frente a los inversionistas establecidos en dicho parque industrial.

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido el plazo de treinta (30) años, previsto en la Ley 38 de 1963, para la duración de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, el Estado Dominicano debe decidir la forma de administración de la Zona Franca de Puerto Plata y el papel que en dicha administración habrá de jugar la referida corporación.

VISTA la Ley No.38 del 4 de julio de 1963.

VISTA la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

VISTOS los Decretos Nos.2244 del 5 de mayo de 1972; 4111 del 20 de noviembre de 1973; 4522 del 13 de abril de 1974; 210 del 18 de octubre de 1974; 771 del 17 de febrero de 1983; 420-96 del 9 de septiembre de 1996.

VISTO el Decreto No.380-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, mediante el cual se creó una Comisión encargada de evaluar la situación existente en la Zona Franca de Puerto Plata, para formular las recomendaciones que considere necesarias al Poder Ejecutivo, compuesta por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la preside, el Director del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Asesor de Zonas Francas para el Poder Ejecutivo y el Presidente de la ADOZONA.

VISTO el informe presentado por la Comisión creada mediante el Decreto 380-97, el cual contiene las correspondientes recomendaciones al Poder Ejecutivo, de acuerdo al marco legal existente y según el interés del Estado en reorientar su papel dentro de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 3 del Decreto No.420-96, de fecha 9 de septiembre de 1996, mediante el cual se aprobaron las modificaciones introducidas a los Estatutos de la **Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc.**, en la asamblea celebrada en fecha 6 de julio de 1996.

Artículo 2.- Se designa al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para que represente al Estado Dominicano en la Junta Directiva de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., y ejerza las funciones que le corresponden según los Estatutos de dicha Corporación, aprobados en la asamblea de fecha 4 de julio de 1974.

Artículo 3- Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para que realicen las gestiones necesarias a los fines de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas a ser adoptadas para preservar los derechos de que es titular el Estado Dominicano en la Zona Franca de Puerto Plata, en virtud de lo que establece la Ley No.38, de fecha 4 de julio de 1963 y lo que ha sido la participación del Estado en el desarrollo de ese Parque Industrial desde su establecimiento hasta la fecha, así como los intereses de los demás integrantes de la sociedad representado en la Junta Directiva de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc.

Artículo 4- Envíese al Secretario de Estado de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández